

Resolución de Gerencia General Regional

N° 303 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 24 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El proveído de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe N° 0613-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2313-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 002-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/DRA-CUI: 2301516, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 0035-2025-PIFL/RL-PASCO e Informe N° 033-2025-PIFL/JEFE DE SUPERVISOR-PASCO, de fecha 16 de abril de 2025, emitidos por el Ing. Pablo Isidoro FÉLIX LOZA – Supervisor de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) **las Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado prescribe que “208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)”;

Que, la culminación de la obra se constituye como condición *sine qua non* para iniciar y proseguir con el procedimiento de recepción de obra conforme lo prevé el artículo 208° del Reglamento. Siendo la no satisfacción de esta condición, un impedimento para iniciar y proseguir con el procedimiento de recepción de obra, puesto que lo contrario constituiría una trasgresión a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de esta manera, dicho artículo, que regula el procedimiento de recepción de la obra, prevé la emisión del certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el Expediente Técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad. La elaboración de tal certificado, como se puede advertir, está a cargo del inspector o supervisor de obra, según corresponda, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, una vez emitido el certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción, dicho comité junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, y de ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

Que, ese sentido, de conformidad a la Licitación Pública N° 17-2022-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), con fecha 08 de febrero del 2023, LA ENTIDAD y el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, suscribieron el CONTRATO N° 005-2023-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I. E. N° 31 Nuestra Señora Del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco – Región Pasco”, con CUI N° 2301516, por el monto de S/ 26'269,353.54 (veintiséis millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 54/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios; supervisado por el Ing. Pablo Isidoro FÉLIX LOZA;

Que, asimismo, con fecha 19 de febrero de 2025, LA ENTIDAD y el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, suscribieron la Adenda N° 05 al Contrato N° 005-2023-G.R.PASCO/GGR, mediante el cual, acordaron incorporar la recepción parcial a la Cláusula Décima Tercera al citado contrato, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I. E. N° 31 Nuestra Señora Del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región Pasco", con CUI N° 2301516, de las secciones terminadas que puedan funcionar independientemente, conforme al siguiente detalle:

- INSTITUCIÓN LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (Nivel Primario) - RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA
- INSTITUCIÓN LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (Nivel Secundaria) - RECEPCIÓN TOTAL DE OBRA (...)

Que, en mérito a ello, mediante Asiento N° 1510 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 14 de abril de 2025, el Ing. Francisco CHURAMPI ARROYO - Residente de Obra, solicita la recepción de la Obra, señalando lo siguiente: "En la fecha se ha culminado la obra: Institución de la I. E N° 31 Nuestra Señora del Carmen - Nivel Primario, por lo que se solicita la recepción parcial de la obra en concordancia de la Adenda N° 05 al Contrato N° 005-2023-G.R.PASCO/GGR, del 19.02.2025, cuyas metas ejecutadas es al 100%";

Que, en respuesta a ello, con Asiento N° 1520, de fecha 16 de abril de 2025, el Ing. Pablo Isidoro FÉLIX LOZA - Supervisor de obra, confirma que la I. E N° 31 Nuestra Señora del Carmen - Nivel Primario se encuentra culminada al 100%, señalando lo siguiente: "(...), al respecto se procede a realizar un recorrido y verificación de la edificación del local primario, y que habiéndose suscrito la adenda del contrato donde ambas partes han aceptado que la obra pueda ser recepcionada en forma parcial, y al finalizar el recorrido se confirma que la obra del nivel primario se encuentra culminada, por lo tanto se considera la fecha de término real de la obra del local primario como el día 14.04.2025, se emite el certificado de conformidad técnica para su remisión a la entidad contratante"; en ese sentido, con Carta N° 0035-2025-PIFL/RL-PASCO, e Informe N° 033-2025-PIFL/JEFE DE SUPERVISOR-PASCO, de fecha 16 de abril de 2025, procede a emitir el certificado de conformidad técnica parcial de la I. E N° 31 Nuestra Señora del Carmen - Nivel Primario y solicita la recepción parcial del citado nivel primario;

Que, por consiguiente, con Informe N° 002-2025-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/DRA-CUI: 2301516, de fecha 22 de abril de 2025, el Ing. David E. RICALDI ARIAS - Administrador de Contrato de Obra, solicita la conformación del Comité de Recepción Parcial de Obra, correspondiente al Nivel Primario de la I. E N° 31 Nuestra Señora del Carmen, por su culminación al 100%, mediante acto resolutivo, proponiendo a los profesionales;

Que, en ese sentido, con Informe N° 2313-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 0613-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Ing. Wilmer CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, solicitan la conformación del Comité de Recepción Parcial correspondiente al Nivel Primario de la I. E. N° 31 Nuestra Señora del Carmen, mediante acto resolutivo, proponiendo a los profesionales;

Que, la recepción de obra es responsabilidad del órgano de administración de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que disponga en las normas de organización interna. La Entidad procederá a designar una comisión de recepción, según corresponda la naturaleza de los trabajos quienes verificarán el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico del proyecto, culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de obra;

Que, en consecuencia, habiendo emitido el Supervisor de Obra el certificado de conformidad técnica al haberse corroborado el cumplimiento de las metas de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I. E. N° 31 Nuestra Señora Del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región Pasco", con CUI N° 2301516, correspondiente a la Institución Educativa I. E. N° 31 Nuestra Señora del Carmen (Nivel Primario), según el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, resulta necesario conformar el Comité de Recepción Parcial, ya que dicha sección terminada funcionara u operara independientemente de las otras secciones no culminadas de la obra, el mismo que no tendrá que esperarse a que toda la obra se haya culminado para poder usar alguna de sus partes o secciones, cuya recepción parcial no exime al CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, el cumplimiento del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **conformar el comité de recepción de obras**, establecidas en su literal o) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a las consideraciones vertidas, con los visados respectivos y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Recepción Parcial de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I. E. N° 31 Nuestra Señora Del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Región Pasco", con CUI N° 2301516, correspondiente a la Institución Educativa N° 31 Nuestra Señora del Carmen (Nivel Primario), ya que dicha sección terminada funcionara u operara independientemente de las otras secciones no culminadas de la obra, el mismo que no tendrá que esperarse a que toda la obra se haya culminado para poder usar alguna de sus partes o secciones, cuya recepción parcial no exime al CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, el cumplimiento del plazo de ejecución de obra; quedando conformado de la siguiente manera:

TITULARES

- PRESIDENTE : Ing. Wilmer Joel CARHUAS LOYOLA
- PRIMER MIEMBRO : Ing. Leonel BENITES DIEGO
- SEGUNDO MIEMBRO : Ing. Harry Jhon GORA CHAMORRO

SUPLENTE

- : Ing. Juan Carlos CARBAJAL TELLO

ASESOR TÉCNICO

- SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Pablo Isidoro FÉLIX LOZA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El comité deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias y conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, y **NOTIFÍQUESE,** al Comité conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**


Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

